



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO PRIMERO (1º) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso No. 2011-00170-00

Auto No. 128

Se arrima al proceso escrito suscrito por el extremo demandado dando cuenta que cuando ostentaba la condición de empleado activo el valor del descuento que se le efectuaba en razón a este proceso era por el valor de \$235.000,00 y cuando adquiere su derecho de pensionado la institución CREMIL obvió efectuarle los descuentos para la obligación alimentaria que tiene para con su menor H.E.R, por ello, siendo su responsabilidad a partir desde el mes de marzo le hace entrega a la madre de su menor hijo el valor de la cuota.

Considera el peticionario que en la actualidad la institución encargada del pago de sus acreencias le viene efectuando descuentos en cuantía del 24.1%, razón por la cual solicita se estudie la posibilidad de disminuir este valor ya que sus ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales, pues además es casado y debe cubrir la obligación de sus dos hijos menores y progenitora.

Al revisar las piezas procesales se logra establecer que para el mes de abril de 2022 cuando la demandante da cuenta que el demandado adquirió su derecho de pensión, este estrado judicial conforme a lo preceptuado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a través de providencia número 294 ordena hacer extensiva la medida de embargo en cuantía del 21.4% sobre el concepto de pensión mensual de jubilación, mismo porcentaje 21.4% a las mesadas adicionales de junio y navidad, medida que se comunicó a la institución respectiva a través de oficio número 275 de abril 29 de 2022, porcentaje al cual se comprometió cancelar en la conciliación por él suscrita el 22 de febrero de 2011.

Entonces, si lo que pretende es una disminución de la cuota alimentaria, debe iniciar la respectiva acción tendiente a lograr tal cometido y en razón de ello se niega el pedimento deprecado.

Por Secretaría compártasele toda la actuación al aquí accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051e682a95e3f1f942b529e68f1709423ca2d0abc5c8b922ce57f5bf00a1311c**

Documento generado en 01/02/2023 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>